

Instrumentos para
la aplicación de la
normativa de
Protección Datos
en Costa Rica
MSc. Arlene
González Castillo
Directora
Jurídica

Ámbito de Protección

La ley otorga protección al derecho de autodeterminación informativa, respecto al tratamiento (automatizado o manual) de los datos tanto de la persona como de sus bienes.

Régimen de Protección

No será de aplicación a la bases de datos mantenidas con fines internos, personales o domésticos siempre y cuando no sean comercializadas.

Principios y Derechos Básicos para la Protección de Datos Personales

- ▶ **Autodeterminación informativa:** Principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de los datos personales.
- ▶ **Consentimiento informado:** Se refiere al derecho que le asiste a la persona de ser previamente informada cuando se soliciten datos de carácter personal, por lo que se prohíbe el acceso de datos sin consentimiento

- ▶ **Otorgamiento de consentimiento:** quien recopile datos deberá de contar con el consentimiento expreso del titular de los datos o su representante.
- ▶ **Datos actuales, veraces y exactos:** se deberán eliminar de las bases los datos que no cumplan con dichas características o proceder a corregirlos.

Excepciones a la Autodeterminación Informativa

- Seguridad del Estado.
- Seguridad y ejercicio de la Autoridad Pública.
- La prevención, persecución, investigación, detención y represión de infracciones penales.
- Bases de datos con fines estadísticos, históricos o científicos (Censos) que pongan en riesgo a las personas identificadas.
- Adecuada prestación de servicios públicos.
- Eficaz actividad ordinaria de la administración por parte de la Autoridades Oficiales.

Seguridad y Confidencialidad de los Datos Personales

- **Seguridad:** El responsable de las bases de datos deberá de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, afectación o tratamiento no autorizado.
- **Confidencialidad:** es el deber de todas personas que participen en cualquier fase del tratamiento de datos personales guardar el secreto profesional.

Acciones reales tendientes a la Protección de Datos Personales en Costa Rica

- El Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) se encuentra realizando un censo a nivel nacional en donde se hace la advertencia expresa que los datos suministrados a los censistas (maestros de educación primaria y secundaria) es de carácter confidencial y que la información suministrada no será publicada ni utilizada en ninguna base de datos.

Acciones reales tendientes a la Protección de Datos Personales en Costa Rica

- Aún y cuando la ley (artículo 12 de la Ley de Creación del Registro Nacional) permite al Registro Nacional, la venta de la información de sus bases de datos la Junta Administrativa del Registro Nacional en aras de garantizar y tutelar la seguridad jurídica de las personas y sus bienes, acordó lo siguiente:

Evolución de Acuerdos de la JARN referentes a la venta de la información de la Bases de Datos.

- Acuerdo J546 de la Sesión Ordinaria 41-2006 del 26 de octubre del 2006:
- *“(...)* De conformidad con lo indicado en el inciso d) del Acuerdo Firme J188-2005 y el Reglamento para la venta de datos del Registro Nacional, **se autoriza: (...) la venta de la corrida completa** de todos los bienes muebles, Inmuebles y del Padrón de Personas Jurídicas(...).”

Evolución de Acuerdos de la JARN referentes a la venta de la información de la Bases de Datos.

- Acuerdo J527 de la Sesión Ordinaria 45-2010 del 04 de noviembre del 2010:
- “ **La rescisión total de los contratos suscritos** al amparo del acuerdo firme J564 tomado por la Junta Administrativa en la Sesión Ordinaria N°41-2006 del día 26 de octubre del 2006, los cuales tienen por objeto la venta en medio magnético de una corrida de datos quincenal sobre las bases de datos de los Registros de Bienes Inmuebles, Bienes Muebles y Padrón Jurídico del Registro Nacional (...)”

Evolución de Acuerdos de la JARN referentes a la venta de la información de la Bases de Datos.

- Acuerdo J234 de la Sesión Ordinaria 22-2011 del 02 de junio del 2011:
- “(...) Consecuentes con la literalidad contenida en el Acuerdo Firme J527 tomado en la Sesión Ordinaria No.45-2010 celebrada el día 04 de noviembre del 2010, en adelante **prohibir la venta en medios magnéticos de todas las bases de datos de los Registro Nacional**; toda vez que, los servicios derivados de las bases de datos se brindarán a terceros mediante el Portal WEB del Registro Nacional.”

Avances respecto al Proyecto de Ley N°16.679

**Sala IV avala plan para proteger el uso de datos personales
Magistrados dicen que no tiene vicios constitucionales ni de
tramitación**

**Voceros de dos empresas creen que normativa afectará su
actividad**

La Sala Cuarta dio su aval a un proyecto de ley, aprobado en primer debate en la Asamblea Legislativa, que regula el comercio y divulgación de información personal en poder de empresas administradoras de bases de datos.

[Empresas temen efectos negativos](#)

En un voto con fecha del 27 de abril, los magistrados no encontraron problemas de constitucionalidad en la iniciativa denominada Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, cuyo expediente es el 16.679.

Criterio de la Sala Constitucional.

En su razonamiento, la Sala no encontró ilegalidades en el trámite legislativo ni en el fondo del proyecto.

Los magistrados explicaron que la nueva legislación se ocupa de llenar un importante vacío normativo. Aseguraron que actualmente las administraciones públicas como las empresas que recopilan datos personales “carecen de regulaciones legales que fiscalicen, controlen e intervengan los archivos que contienen esos datos (...)”.

En el fallo, manifestaron que desde hace muchos años la Sala IV identificó la necesidad de proteger los datos personales como un derecho fundamental.

Asimismo, la resolución agregó: “Es importante que toda aquella información personal que llegue a formar parte de las bases de datos tenga normada las conductas lícitas e ilícitas de los operadores para que no lleguen a lesionar los derechos fundamentales”.

Criterio de la Sala Constitucional.

- La propuesta de ley establece la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, adscrita al Ministerio de Justicia y que debe velar porque no se lesionen los derechos de las personas cuyos datos aparecen en las bases.

Conclusiones

- En países como Costa Rica en donde al día de hoy no contamos con una Ley de Protección de Datos y se ha hecho uso de normas dispersas (Constitución Política, Convención América de los Derechos Humanos entre otros) ,así como a la figura de habeas datas, así mismo un gran instrumento ha sido la **concientización** y el clamor popular a las Autoridades, en donde en muchas **Instituciones Públicas** aún y cuando no contamos con una ley especial propiamente dicha, se ha tomado conciencia y se ha limitado el acceso al uso irrestricto de la información que descansa en sus bases de datos.
- No obstante en las **Empresas Privadas** no ha existido dicha concientización y ha tenido que mediar el **uso de instrumentos legales** que los obliguen a ratificar o corregir información o datos personales que se publiciten de forma errónea respecto algún individuo.



MUCHAS GRACIAS

Acérquese con seguridad al renovado Registro Nacional